

Registro
Número: 2024001747

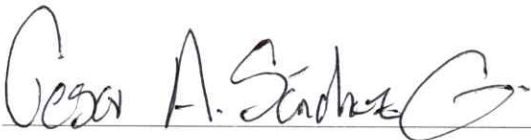
FECHA:	27/12/2024	2024
A FAVOR DE:	PROVEER INSTITUCIONAL S.A.S.	NIT: 900365660
REPRESENTANTE	CARVAJAL PIÑEROS PAULO CESAR	

Tipo Afectado DIS 2024000981

CUENTA	NOMBRE	TERCERO	Crédito
2.1.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE UNIDAD EJECUTORA:5-Personeria CPC: 45221-Máquinas portátiles de procesamiento automático de datos que no pesen más de 10 kg, como computadores portátiles (laptop y notebook) FUENTE:110101-LIBRE IMPUESTOS	PROVEER INSTITUCIONAL S	2,274,558.00
TOTAL REGISTRO PRESUPUESTAL			2,274,558.00

OBJETO ORDEN DE COMPRA 140215 - ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE COMPUTO PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA - FECHA DE VENCIMIENTO TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024

Se expide en SIBATE a los 27 dias del mes de Diciembre de 2024



JEFE DE PRESUPUESTO

SECRETARIA DE HACIENDA



MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	434855
Número de orden de compra a modificar:	140215
Entidad compradora:	CUNDINAMARCA - PERSONERIA MUNICIPAL DE SIBATE
Nombre del solicitante:	Cesar Augusto Sanchez Garcia
Proveedor:	PROVEER INSTITUCIONAL SAS
Mecanismo de agregación de demanda:	Grandes Superficies
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2024-12-30 15:43:14

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2024-12-31	2024-01-25

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
135417	CDP COMPUTO	CDP-2024000981	CDP	2024000981

Artículos actuales

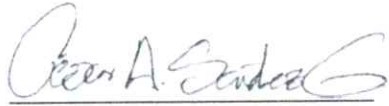
No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	GSF01- SILLA OFICINA EJECUTIVA CROMADA	3.0	Unidad	758186.00	CDP- 2024000981	2274558.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

Se modifica orden de compra a solicitud del proveedor así buen día Solicitamos por favor se modificada la fecha de vencimiento de la orden de compra por temas logísticos hasta el 25 de enero del 2025 gracias Paulo Carvajal Representante Legal



Firma ordenador del gasto
Nombre: cesar agosto sanchez garcia
Documento: 1.032.445.074



Firma de proveedor
Nombre: Paulo Cesar Carvajal Lara
Documento: 10.003.534

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	436049
Número de orden de compra a modificar:	140215
Entidad compradora:	CUNDINAMARCA - PERSONERIA MUNICIPAL DE SIBATE
Nombre del solicitante:	Cesar Augusto Sanchez Garcia
Proveedor:	PROVEER INSTITUCIONAL SAS
Mecanismo de agregación de demanda:	Grandes Superficies
Tipo de Solicitud:	Aclaración de la Orden de Compra
Fecha:	2025-01-16 11:23:01

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2024-01-25	2025-01-25

Detalle o justificación de la aclaración

Por error de digitación, en la solicitud de modificación 434855, (de acuerdo a la solicitud de prorroga presentada por el proveedor y aceptada por la entidad) se digitó como fecha de vencimiento de la orden: 2024-01-25, cuando debió digitarse 2025-01-25,



Firma ordenador del gasto

Nombre: Cesar Augusto Sanchez Garcia

Documento: 103242507A



Firma de proveedor

Nombre: Paulo Cesar Carvajal Lara

Documento: 10.003.534



 www.proveer.com.co
 [@proveer.sas](https://www.instagram.com/proveer.sas)
 301 372 9990
 Calle 8# 10-20 Dosquebradas - Colombia

Dosquebradas, 22 Enero 2025

Señores

PERSONERIA MUNICIPAL DE SIBATE

Referencia: Solicitud cancelación por mutuo acuerdo Orden de Compra 140215.

Cordial saludo

El suscrito **PAULO CESAR CARVAJAL LARA** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.003.534 de Pereira representante legal de la compañía **PROVEER INSTITUCIONAL NIT: 900 365 660-2**

Considerando los elementos solicitados en la orden de compra 140215 y dado el tiempo límite de ejecución reflejado en la misma; se opta por solicitar amablemente cancelación por mutuo acuerdo, ya que, debido a problemas logísticos a causa de la temporada, los tiempos de entrega se han visto afectados, Impidiendo llevar a cabo la entrega de manera satisfactoria de los artículos solicitados en la orden de compra 140215 en los tiempos establecidos en el contrato.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,

REPRESENTANTE LEGAL:
C. C. No:
Dirección:
Teléfono:


PAULO CESAR CARVAJAL
10.003.534 DE PEREIRA
Calle 8 10-20 la-Popa
6-3308006



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ



Sibaté, 13 de febrero de 2025
2025

PMS-127-

Al contestar favor citar este

oficio

Señor:
PAULO CESAR CARVAJAL
REPRESENTANTE LEGAL
PROVEER INSTITUCIONAL NIT: 900 365 660-2
cartera.licitaciones@proveer.com.co
lider.contratacion@proveer.com.co

Referencia: Solicitud cancelación por mutuo acuerdo Orden de Compra 140215.

En atención a su escrito de fecha 22 de enero de 2025, me permito informar que cuando se fue a cargar la novedad en la orden de compra, no fue posible dado que el plazo de ejecución se encontraba vencido. Esta situación fue comunicada a personal de PROVEER INSTITUCIONAL, quienes manifestaron posibilidad de enviar concepto que permita cargar la terminación de mutuo acuerdo como anexo de la liquidación.

La liquidación es la única novedad que actualmente se puede hacer sobre la Orden de Compra 140215.

Estoy a la esperar de poder terminar la Orden de Compra, una vez alleguen el concepto.

Cordialmente:

CÉSAR AUGUSTO SANCHEZ GARCÍA
Personero Municipal de Sibaté



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA

ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN BILATERAL

ORDEN DE COMPRA 140215

FECHA: VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2025

ENTIDAD: PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

CALIDAD: CONTRATANTE

IDENTIFICACIÓN: NIT N° 899.999.372-4.

ORDENADOR DEL GASTO: CESAR AUGUSTO SANCHEZ GARCIA

IDENTIFICACIÓN: C.C. N° 1032445074

CARGO: PERSONERO MUNICIPAL

CONTRATISTA: PROVEER INSTITUCIONAL SAS

IDENTIFICACIÓN: NIT N° 900365660

REPRESENTANTE LEGAL: PAULO CESAR CARVAJAL

IDENTIFICACIÓN: 10.003.534 DE PEREIRA

Entre las partes antes anotadas, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN BILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA 140215**, previas las siguientes consideraciones:

Que por Oficio del 22 de Enero de 2025, el señor representante legal de PROVEER SAS, informó y solicitó:

“ Considerando los elementos solicitados en la orden de compra 140179 y dando el tiempo limite de ejecución reflejado en la misma; se opta por solicitar amablemente cancelación por mutuo acuerdo, ya que, debido a problemas logísticos a causa de la temporada (...) impidiendo llevar a cabo la entrega de manera satisfactoria de los artículos solicitados en la orden de compra 140179 en los tiempos establecidos.”

<p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ - CUNDINAMARCA</p>	<p>VERSIÓN: 2023</p>
<p>ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL <i>Garantía de Orientación y Respeto al Ciudadano</i></p>	<p>PÁGINA 2 DE 5</p>



Actualmente el plazo de ejecución se encuentra vencido.

“ En consecuencia, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha reiterado que “terminado el contrato, bien por decreto de caducidad o bien por terminación del plazo o por cumplimiento del objeto del contrato, lo que sigue es la liquidación del mismo”, por ende, una vez vencido el plazo del contrato éste se coloca en la etapa de liquidación.

(...)

“En síntesis, la liquidación del contrato estatal constituye:

“(...) el momento a partir del cual se entiende que el contrato en cuestión ha finalizado y, en consecuencia, cesan las obligaciones de las partes e inclusive las potestades del Estado para exigir directamente tales obligaciones, salvo lo que en la misma acta se prevea, aquellas obligaciones que hayan sido previamente pactadas como post-contractuales, tales como, por ejemplo, la estabilidad de la obra, la constitución de pólizas de garantía para avalarla, etc.

En este mismo sentido se ha pronunciado la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, en la Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación, al establecer como objetivo del acto de liquidación, el determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.” (Concepto jurídico Radicado No. 1-2018-25/ 1-2018-2256/ 1-2018-2662/ 1-2018-5537/ 1-2018-4955, Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos)

“Y frente a las obligaciones que surgen de la liquidación, en sentencia de agosto de 2001, el Consejo de Estado expresó:

“La liquidación del contrato no debe ser entendida como una condición de exigibilidad de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, porque como lo prescribe la ley y lo ha precisado la jurisprudencia, es un corte de cuentas entre las partes, en el que se deja constancia de las obligaciones cumplidas y no cumplidas en oportunidad.”

(...)

Es de aclararse que, según el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la liquidación del contrato procederá en los siguientes eventos:

a) *Por vencimiento del plazo de ejecución del contrato.*

(...)

“1. Liquidación Bilateral:



Esta modalidad de liquidación surge del acuerdo de voluntades de las partes contratantes y contiene todas las características de un negocio jurídico, por ende, resulta vinculante para ellos. Cabe precisar que dicho acuerdo de voluntades se materializa en el acta bilateral de liquidación y sus efectos jurídicos inician desde la suscripción del mismo. De ahí que el Consejo de Estado, otorga a este acuerdo liquidatorio, el cual surge de todo un proceso de discusión, una especial importancia dentro de la nueva realidad jurídica que se creó entre las partes del contrato, la cual se presume definitiva y las obliga en los términos de su contenido[15]:

“... El acta que se suscribe sin manifestación de inconformidad sobre cifras o valores y en general sobre su contenido, está asistida de un negocio jurídico pleno y válido, porque refleja la declaración de voluntad en los términos que la ley supone deben emitirse, libres o exentos de cualesquiera de los vicios que pueden afectarla. Se debe tener, con fuerza vinculante, lo que se extrae de una declaración contenida en un acta, porque las expresiones volitivas, mientras no se demuestre lo contrario, deben ser consideradas para producir los efectos que se dicen en él...” (CONCEPTO 22020185 DE 2020 (Enero 08) Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos).

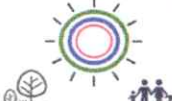
Que atendiendo la conveniencia y lo fines estatales se hace procedente acceder a la solicitud del Proveedor.

1. ESTADO FINANCIERO:

Descripción	Valor
Valor total del contrato	\$2.274.558 M/Cte.
Valor cobrado	\$0 M/Cte.
Valor adeudado	\$0 M/Cte.
Saldo en favor del contratista	\$0 M/Cte.
Saldo a liberar a favor Municipio- Personería Municipal	\$2.274.558 M/Cte.

2. FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, (Modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012), que dispone: (...) “Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. (...). También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias

<p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ - CUNDINAMARCA</p>	<p>VERSIÓN: 2023</p>
<p>ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL <i>Garantía de Orientación y Respeto al Ciudadano</i></p> 	<p>PÁGINA 4 DE 5</p>

presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única del contrato, y en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993:

(...) "la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que no se presenten a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. (derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, regulado por artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, regulado por artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Las partes tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo." (...)

Acorde con lo previsto en la cláusula vigésima novena del contrato objeto de esta liquidación, las partes acordaron liquidar el mismo una vez cumplido su plazo de ejecución o según el acta o acto que así lo disponga.

3. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA:

NO

OBSERVACIONES DEL CONTRATANTE:

NO

Por todo lo anterior las partes,



ACUERDAN:

PRIMERO: TERMINAR Y LIQUIDAR BILATERALMENTE por mutuo acuerdo la **ORDEN DE COMPRA 140215**, celebrada entre la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA**, identificada con NIT N° 899.999.372-4, y la empresa **PROVEER INSTITUCIONAL SAS.**, identificada con NIT N° 900365660.

SEGUNDO: téngase como estado financiero del **CONTRATO DE la ORDEN DE COMPRA 140215**, el estipulado en los considerandos de esta liquidación.

TERCERO: la validez de esta liquidación bilateral se entenderá con la firma de esta acta por la totalidad de las partes.

Para constancia se firma, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

POR LA PERSONERÍA MUNICIPAL,


CESAR AUGUSTO SANCHEZ GARCÍA
Personero Municipal

POR EL CONTRATISTA,


PAULO CESAR CARVAJAL
Representante legal
PROVEER INSTITUCIONAL SAS

Vo. Bq. SUPERVISOR DEL CONTRATO,


CESAR AUGUSTO SANCHEZ GARCÍA
Personero Municipal